

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Se niega la solicitud de aclaración del auto mandamiento de pago, como quiera que el mismo se encuentra librado conforme a derecho. Tal como se indicó en el encabezado del mismo proveído (artículo 430 del CGP).

Además, la exigibilidad de cada obligación es desde el día siguiente a su vencimiento, el cual está ilustrado en el cuadro, por lo que no hay lugar a confusiones como lo indica el memorialista.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 01 de abril de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico
la presente decisión por anotación en el estado número 10.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6084f76d2b2fb32d3b3986e85880b4a0e99febda8ebff16f7cac473897ae074**

Documento generado en 22/03/2024 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>